UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

BRITANY ANAY SUAREZ LOOR

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

SAMBORONDÓN, MARZO, 2026

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Carta de aprobación del tutor

En mi calidad de tutor de **BRITANY ANAY SUAREZ LOOR**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

TUTOR

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Información del autor

Apellidos y nombres: SUÁREZ LOOR, BRITANY ANAY

Título académico más alto: Tecnólogo Superior en Asistencia Jurídica

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: britany.suarez@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, en primer lugar, a mis padres, por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional a lo largo de mi vida y de mi formación académica. Gracias por inculcarme valores, motivarme a seguir adelante y creer siempre en mis capacidades. A mis hermanas, quienes han sido un ejemplo a seguir para mí, por su copañía, sus consejos y por inspirarme a superarme cada día. A César, por su apoyo constante, su paciencia y por acompañarme durante este proceso, brindándome ánimo y fortaleza en cada etapa de este camino académico. Y, de manera muy especial, a mi mascota Titán, quien me acompañó en cada noche de estudio y en largas jornadas de tareas, convirtiéndose en una compañía fiel que hizo este proceso más llevadero.

BRITANY ANAY SUAREZ LOOR

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Agradecimientos

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, por brindarme la oportunidad de formarme académica y profesionalmente, así como por proporcionar los conocimientos, herramientas y valores necesarios para el desarrollo de esta investigación. De igual manera, agradezco a mis docentes, quienes a lo largo de mi carrera compartieron sus conocimientos, experiencias y orientación, contribuyendo significativamente a mi crecimiento profesional. A mi familia y a todas las personas que, de una u otra manera, me brindaron su apoyo, motivación y confianza durante este proceso académico. Finalmente, agradezco a quienes formaron parte de este camino y aportaron de manera directa o indirecta para la culminación de este trabajo de titulación.

BRITANY ANAY SUAREZ LOOR

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Resumen

La presente investigación analiza el conflicto normativo existente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano entre la figura de la adopción plena, regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, y determinadas disposiciones del Código Civil relacionadas con el régimen sucesorio. En particular, se examina cómo la persistencia de criterios basados en la consanguinidad dentro del derecho civil puede generar tensiones frente al principio de igualdad filial reconocido por la normativa constitucional y por el sistema jurídico de protección de la niñez y adolescencia. El estudio se desarrolla a través de un análisis doctrinal, normativo y constitucional, con el objetivo de determinar si la redacción actual del Código Civil resulta compatible con el modelo jurídico de adopción plena vigente en el Ecuador. Asimismo, se evalúan los efectos jurídicos que esta situación puede generar en materia de derechos sucesorios de las personas adoptadas, finalmente, se plantea la necesidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera sistemática y conforme a la Constitución, garantizando que la adopción plena produzca los mismos efectos que la filiación por naturaleza, especialmente en el ámbito patrimonial y sucesorio.

Palabras clave: Adopción plena, igualdad, filiación, sucesiones, consanguinidad.

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Abstract

This research analyzes the normative conflict within the Ecuadorian legal system between full adoption, regulated by the Code of Childhood and Adolescence, and certain provisions of the Civil Code related to inheritance law. In particular, the study examines how the persistence of criteria based on consanguinity in civil law may create tensions with the principle of equality of filiation recognized by constitutional norms and the legal framework for the protection of children and adolescents. The research is developed through a doctrinal, legal, and constitutional analysis aimed at determining whether the current wording of the Civil Code is compatible with the legal model of full adoption in Ecuador. In addition, the study evaluates the legal implications that this situation may produce regarding the inheritance rights of adopted persons. Finally, the work proposes the need for a systematic interpretation of the legal system in accordance with constitutional principles, ensuring that full adoption produces the same legal effects as parentage, particularly in matters of property and inheritance.

Keywords: Full adoption, inheritance law, equality of filiation, adoptive filiation, consanguinity, legal certainty.

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Índice

Introducción 9

1. Fundamentos jurídicos de la filiación en el ordenamiento ecuatoriano 12

2. La adopción plena como forma de filiación jurídica 16

3. Análisis jurídico de la incompatibilidad normativa entre la adopción plena y el régimen sucesorio del Código Civil 19

Conclusiones 22

Recomendaciones 24

Bibliografía 26

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Introducción

La filiación constituye una de las instituciones más relevantes dentro del derecho de familia, en tanto determina la existencia de vínculos jurídicos entre padres e hijos y genera una multiplicidad de efectos personales y patrimoniales que trascienden el ámbito estrictamente familiar. Entre dichos efectos se encuentran, de manera destacada, los derechos sucesorios, los cuales garantizan la transmisión del patrimonio del causante a sus herederos conforme a criterios jurídicamente establecidos[1].

Tradicionalmente, el derecho civil ecuatoriano ha estructurado su sistema sucesorio sobre una base, en la que la consanguinidad se erige como criterio determinante para el reconocimiento de la calidad de heredero[2]. Este enfoque histórico responde a concepciones clásicas del derecho privado, en las que la familia era entendida exclusivamente como una comunidad unida por vínculos de sangre[3].

No obstante, la evolución del derecho constitucional y del derecho de familia ha transformado de manera sustancial esta concepción. La Constitución de la República del Ecuador [en adelante, CRE] reconoce a la familia en sus diversos tipos[4] y consagra la igualdad de derechos entre todos los hijos, sin discriminación alguna por su origen filiatorio[5]. En armonía con dicho mandato, el Código de la Niñez y Adolescencia [en adelante, CNA] regula la adopción plena como una forma de filiación con efectos jurídicos absolutos e irrevocables[6].

---

[1] SANCIÑENA ASURMENDI, Camino y GAGO SIMARRO, Clara, "La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria" en *Derecho Privado y Constitución*, No. 34, 2019, DOI https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.34.04 consultado 18/02/2026.
[2] LARREA HOLGUÍN, Juan, *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones*, Vol. 5, 2011.
[3] CASTILLO YARA, Esperanza, "Evolución del concepto de familia desde la Constitución de 1991" en *Vía Iuris*, No. 32, 2022, DOI https://doi.org/10.37511/viaiuris.n32a6 consultado 18/02/2026.
[4] Art. 67 Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).
[5] Art. 69.6. CRE.
[6] Art. 152 Ley 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia, de 23 de diciembre de 2002 (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003) (CNA).

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

Pese a este avance normativo, el Código Civil ecuatoriano conserva disposiciones sucesorias que continúan estructurándose sobre categorías vinculadas a la consanguinidad, lo que puede generar interpretaciones restrictivas respecto de los derechos hereditarios de los hijos adoptados[7]. Esta coexistencia de normas con enfoques distintos da lugar a una antinomia normativa que incide directamente en la seguridad jurídica y en la efectividad del principio de igualdad filial[8].

En este contexto, la presente investigación tiene como finalidad analizar la incompatibilidad normativa existente entre el régimen de la adopción plena y determinadas disposiciones del derecho sucesorio contenidas en el Código Civil, con el propósito de determinar la prevalencia del principio de igualdad filial y la procedencia de la derogatoria tácita de las normas civiles restrictivas. Esta situación configura una antinomia jurídica relevante, en la que confluyen normas de distinta jerarquía, temporalidad y especialidad, generando incertidumbre jurídica en la práctica judicial y afectando los principios de seguridad jurídica y de supremacía constitucional[9].

El problema jurídico que orienta la presente investigación consiste en determinar cómo la pervivencia de criterios en un régimen sucesorio del Código Civil incide en el ejercicio efectivo de los derechos hereditarios del hijo adoptado bajo el régimen de adopción plena. En el derecho contemporáneo, la institución de la filiación ha experimentado importantes transformaciones orientadas a garantizar la igualdad

[7] LOJAN ALVARADO, Harold Patricio, "Incongruencias en el régimen jurídico de la adopción, respecto de la sucesión intestada" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 8, No. 6, 2024, DOI https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15970 consultado 18/02/2026.

[8] AGÜERO SANJUAN, Sebastián, "Apuntes sobre la seguridad jurídica y las antinomias. Una propuesta de estudio" en *Saber y Justicia*, vol. 1, No. 21, 2022, URL https://www.saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/download/139/147 consultado 18/02/2026.

[9] Robert Alexy, Teoría de los derechos fundamentales (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2007), 276.

entre todos los hijos, independientemente de su origen. Este cambio responde a la evolución de los derechos humanos y al reconocimiento constitucional de la familia como núcleo fundamental de la sociedad[10]. En el caso ecuatoriano, el principio de igualdad y no discriminación, consagrado constitucionalmente[11], adquiere especial relevancia al momento de interpretar las normas civiles relacionadas con la filiación y los derechos sucesorios, particularmente cuando se analiza la figura de la adopción plena dentro del ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque jurídico-dogmático, sustentado en el análisis sistemático de normas constitucionales, civiles y especiales, así como en el estudio de la doctrina y la jurisprudencia constitucional relevante. Se emplea el método analítico sintético para descomponer el conflicto normativo identificado y posteriormente integrarlo bajo una interpretación conforme a la Constitución. Asimismo, se aplica el criterio hermenéutico de supremacía constitucional previsto en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de determinar la coherencia del régimen sucesorio civil frente al modelo de adopción plena[12].

La relevancia académica y práctica del presente estudio radica en que la existencia de criterios sucesorios estructurados sobre la consanguinidad puede generar inseguridad jurídica en la aplicación judicial del derecho, afectando potencialmente el ejercicio efectivo de los derechos hereditarios de las personas adoptadas. Por ello,

[10] VALENCIA GRAJALES, José Fernando, "La familia como núcleo fundamental de la sociedad y el nuevo Acuerdo de paz Farc – Colombia" en *FAIA*, vol. 7, No. 31, 2018, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6800031.pdf consultado 19/02/2026.
[11] Art. 11.2. CRE.
[12] Art. 424 CRE.

el análisis propuesto no solo tiene implicaciones teóricas dentro del derecho de familia, sino también consecuencias directas en la protección patrimonial y en la garantía del principio de igualdad.

De lo expuesto se deriva la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo afecta la pervivencia de criterios en el Código Civil al derecho sucesorio del hijo con adopción plena? En atención a ello, los objetivos del presente trabajo son:

Objetivo general: Determinar la prevalencia del principio de igualdad filial del Código de la Niñez y Adolescencia sobre las disposiciones sucesorias restrictivas del Código Civil mediante el análisis de la derogatoria tácita.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar el alcance jurídico de la adopción plena y la equiparación absoluta de derechos entre los hijos biológicos y adoptivos, según el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.- Identificar las disposiciones del Código Civil en materia sucesoria que mantienen criterios excluyentes y generan antinomias normativas.

3. Argumentar la derogatoria tácita de las normas civiles restrictivas mediante la aplicación de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

1. Fundamentos jurídicos de la filiación en el ordenamiento ecuatoriano

Para comprender la adopción plena dentro del sistema jurídico ecuatoriano, es necesario analizar previamente los fundamentos que regulan la filiación. Esta institución constituye uno de los pilares del derecho de familia, ya que determina la relación jurídica entre padres e hijos, así como el conjunto de derechos y obligaciones que nacen de dicho vínculo. En el Ecuador, la regulación de la filiación se encuentra establecida tanto en el Código Civil como en el CNA, normas que buscan proteger

el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dentro de un entorno familiar adecuado.

Así, se tiene que la filiación queda establecida por la concepción del hijo o hija en el matrimonio real o putativo, o la unión de hecho, además del reconocimiento voluntario de los padres no unidos en matrimonio, o a través de declaración judicial[13]. Por su parte, el principio de igualdad de todos los hijos y la imposibilidad de distinguirlos por motivo de la filiación[14] aparece desarrollada como principio de unidad de filiación, en cuya virtud no puede indicarse ninguna diferencia de filiación ni exigirse declaraciones en tal sentido una vez registrada[15].

La filiación permite identificar jurídicamente el vínculo que une a una persona con sus progenitores y del cual se derivan efectos personales, familiares y patrimoniales[16]. A través de la filiación se estructuran derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, así como consecuencias jurídicas que trascienden el ámbito estrictamente familiar y se proyectan en otras ramas o vertientes jurídicas, como el derecho sucesorio, el derecho de alimentos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes[17].

Tradicionalmente, el derecho civil ecuatoriano concibió la filiación desde una pers-

[13] Art. 24 Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005) (Código Civil).
[14] Art. 69.6. CRE.
[15] Art. 99 CNA.
[16] GONZÁLEZ SANTANA, Elena, *Filiación, nuevos modelos de familia y técnicas de reproducción humana asistida*, Universidad de La Laguna, 2020, URL https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19364/Filiacion%2C%20nuevos%20modelos%20de%20familia%20y%20reproduccion%20humana%20asistida.%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado 17/02/2026.
[17] OJEDA CHÚ, Mariana Lucía et al., "Tratamiento jurídico del proceso de filiación: derecho a la identidad y la prueba de ADN" en *Revista CES Derecho*, vol. 16, No. 1, 2025, DOI https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7705 consultado 17/02/2026.

pectiva predominantemente, en la cual el vínculo sanguíneo constituía el fundamento principal para el reconocimiento de la condición de hijo[18]. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano histórico la filiación puede originarse por naturaleza o por adopción[19], ambas con efectos jurídicos relevantes en la estructura familiar. Con el paso del tiempo, ha evolucionado para eliminar distinciones entre los hijos basadas en su origen, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad. Este proceso de transformación responde a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, asegurando que todos los hijos tengan la misma protección jurídica dentro del ámbito familiar[20].

Bajo esta concepción, la consanguinidad no solo determinaba la pertenencia a un núcleo familiar, sino que se erigía como criterio central para el acceso a derechos patrimoniales, especialmente aquellos relacionados con la herencia[21]. Esta visión histórica influyó de manera decisiva para la construcción normativa del Código Civil, cuyo régimen de filiación y sucesión responde, en gran medida, a un modelo clásico de parentesco.

No obstante, la evolución del derecho de familia ha evidenciado una progresiva superación de esta concepción estrictamente biológica[22]. El desarrollo de nuevas realidades sociales y familiares[23] y la incorporación de estándares internacionales

[18] LARREA HOLGUÍN, *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones*, v.5.
[19] Art. 314 Código Civil.
[20] LASSARTE, Carlos, *Derecho de familia*, 2019.
[21] DE LORENZI, Mariana, *El derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida*, Universitat de Barcelona, 2015, URL https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI_TESIS.pdf consultado 17/02/2026.
[22] LASSARTE, *Derecho de familia*, 2019.
[23] GUAYARA MORALES, Diana Marcela y VILLARRAGA TOVAR, Maritza Andrea, "Realidades sociales, familiares y del desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil" en *Espacio Sociológico*, No. 3, 2022, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9063309 consultado 18/02/2026.

de derechos humanos ha impulsado una transformación del concepto de filiación hacia una categoría jurídica más amplia, sustentada en la protección de la dignidad humana, la igualdad y el interés superior del niño[24]. En este contexto, la filiación deja de ser entendida únicamente como un hecho natural para consolidarse como una relación jurídica reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico.

La clasificación de la filiación por naturaleza y por adopción fue diferenciada jurídicamente en el ordenamiento por largo tiempo. Se establecieron distinciones que repercutían tanto en el plano personal como en el patrimonial, por lo cual dichas diferencias fueron progresivamente cuestionadas por su incompatibilidad con los principios de igualdad y no discriminación. La CRE marcó un punto de inflexión en esta materia, al consagrar un modelo de familia plural y reconocer expresamente la igualdad de derechos entre todos los hijos[25], sin distinción alguna basada en su origen.

Este mandato constitucional obliga a reinterpretar las instituciones clásicas del derecho civil, incluida la filiación, desde una perspectiva garantista y acorde con los derechos fundamentales. En este sentido, la filiación se configura como una relación jurídica protegida constitucionalmente, cuyo contenido no puede verse limitado por criterios formales que resulten contrarios a la igualdad material, así, la filiación en el derecho ecuatoriano contemporáneo debe entenderse como una institución jurídica integral, orientada a garantizar la protección efectiva de los derechos de los hijos y a asegurar la coherencia del sistema normativo con los principios

[24] BRAVO PÉREZ, Isabella, "Socioafectividad y nuevas configuraciones familiares: una aproximación desde las familias de acogidas" en *Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*, vol. LXXVIII, No. 2278 bis, 2024, URL https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/download/10490/9737/14292 consultado 20/02/2026.
[25] Art. 69.6. CRE.

constitucionales[26]. Esta concepción resulta especialmente relevante cuando se analizan figuras como la adopción plena, en la que el vínculo filial no se origina en la consanguinidad, pero produce efectos jurídicos equivalentes a los de la filiación biológica.

En efecto, como se ha insistido, hay una prohibición expresa de establecer distinciones jurídicas basadas en el origen biológico o adoptivo. Este mandato constitucional transforma la comprensión clásica de la filiación en el derecho civil, desplazando definitivamente los criterios de legitimidad o consanguinidad como factores diferenciadores.

Desde la perspectiva doctrinal, la filiación contemporánea debe ser entendida como una institución jurídica de carácter funcional, orientada a garantizar la protección integral del hijo dentro de una estructura familiar reconocida por el ordenamiento jurídico[27]. En este sentido, la equiparación entre filiación biológica y adoptiva no constituye una concesión legislativa, sino una exigencia derivada del principio de igualdad material y de la dignidad humana.

2. La adopción plena como forma de filiación jurídica

La adopción plena constituye una institución jurídica mediante la cual se establece un vínculo de filiación entre personas que no están unidas por lazos biológicos, produciendo efectos jurídicos equiparables a los de la filiación por naturaleza, tal como define el artículo 152 del CNA[28]. Desde una perspectiva jurídica, la adopción plena no se limita a la creación de un vínculo asistencial o tutelar, sino que genera una verdadera relación de filiación, con carácter definitivo, irrevocable y pleno[29].

[26] FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, 2009.
[27] LARREA HOLGUÍN, Juan, *Derecho de familia ecuatoriano*, 2010.
[28] Art. 152 CNA.
[29] LASSARTE, *Derecho de familia*, 2019.

Esto implica que el hijo adoptado adquiere la condición jurídica de hijo en igualdad de derechos y obligaciones respecto de los hijos biológicos, tanto en el ámbito personal como en el patrimonial.

La adopción plena, según su entendimiento doctrinal, es una institución jurídica que se orienta a la ruptura total de los lazos entre el adoptado y su familia de origen, a fin de construir un nuevo vínculo filial. Este vínculo opera – o debe operar – con la misma estabilidad, intensidad y plenitud que la filiación por naturaleza. La adopción plena genera efectos jurídicos trascendentales, ya que establece un vínculo de filiación definitivo entre el adoptado y la familia adoptante. A partir de este acto jurídico, el adoptado pasa a formar parte integral de la nueva familia, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que corresponden a un hijo biológico. De esta manera, el ordenamiento jurídico busca garantizar la estabilidad familiar y la protección integral del menor adoptado, priorizando su bienestar y desarrollo dentro del nuevo núcleo familiar[30].

Desde esta perspectiva, la adopción plena no es solo un mecanismo de protección de la infancia, sino una técnica jurídica que redefine la identidad familiar del menor, otorgándole un nuevo estado civil y una nueva pertenencia jurídica. Su fundamento doctrinal descansa en la idea de que el interés superior del niño exige no solo cuidados materiales, sino también la integración simbólica, afectiva y jurídica en un núcleo familiar que lo reconozca como hijo en sentido pleno[31].

Queda establecido de manera expresa, además, que la adopción plena confiere al

[30] Art. 151 CNA.

[31] BERTOLÉ, Cecilia y TORROBA, Esteban, "El interés superior del niño como principio rector en materia de adopciones: controversias en torno a las guardas de hecho en el nuevo Código Civil y Comercial argentino" en *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 2015, URL https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/download/3647/3758/13993 consultado 20/02/2026.

adoptado los mismos derechos, deberes y garantías que corresponden a los hijos consanguíneos, sin que sea jurídicamente admisible distinción alguna basada en el origen de la filiación. Este reconocimiento normativo se articula directamente con la CRE, la cual consagra el principio de igualdad y no discriminación[32], así como la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes[33].

En este sentido, la adopción plena debe ser entendida como una ficción legal de consanguinidad[34], mediante la cual el derecho equipara plenamente la filiación adoptiva a la filiación biológica. Esta ficción jurídica no constituye una excepción dentro del sistema normativo, sino un mecanismo legítimo orientado a garantizar la protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, así como la coherencia del ordenamiento jurídico con los principios constitucionales.

Esta característica ha sido ampliamente debatida en la doctrina, pues implica una tensión entre la necesidad de garantizar al menor un entorno estable y la preservación de su historia biográfica. Los autores que defienden la adopción plena subrayan que la estabilidad jurídica es indispensable para el desarrollo emocional del niño, evitando ambigüedades en la titularidad de derechos y deberes parentales[35]. Por otro lado, las corrientes críticas advierten que la supresión total de los vínculos jurídicos con la familia de origen puede invisibilizar la identidad cultural y biológica del adoptado, lo que ha impulsado modelos más abiertos de acceso a la información

[32] Art. 11.2. CRE.
[33] Art. 44 CRE.
[34] CASTRO NÚÑEZ, Wilson Eduardo et al., "La adopción de menores en el marco jurídico ecuatoriano" en *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, vol. VI, No. 1, 2021, DOI http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1415 consultado 19/02/2026.
[35] CASTRO NÚÑEZ *et al.*, "La adopción de menores en el marco jurídico ecuatoriano".

sobre los orígenes[36].

La relevancia de esta figura se manifiesta con especial intensidad en el ámbito sucesorio, ya que la adopción plena implica el reconocimiento del derecho del hijo adoptado a heredar en igualdad de condiciones respecto de los hijos biológicos[37]. Cualquier interpretación normativa que limite o restrinja estos efectos resulta incompatible con el principio de igualdad filial y con la naturaleza jurídica de la adopción plena como forma de filiación absoluta.

3. Análisis jurídico de la incompatibilidad normativa entre la adopción plena y el régimen sucesorio del Código Civil

Es relevante en este punto centrarse en el análisis jurídico de la antinomia normativa existente entre el régimen de la adopción plena, regulado por el CNA, y determinadas disposiciones del régimen sucesorio previstas en el Código Civil. Dicho análisis se estructura a partir del examen de la normativa aplicable, la jurisprudencia constitucional relevante y la doctrina jurídica contemporánea.

Ya se tiene claro que desde el punto de vista normativo la adopción plena genera un vínculo de filiación pleno, irrevocable y definitivo entre el adoptado y la familia adoptante[38], produciendo efectos jurídicos equivalentes a los de la filiación biológica. Esta regulación especial responde al principio de igualdad filial[39] y se encuentra reforzada por el mandato constitucional de igualdad y no discriminación[40].

[36] SALVO AGOGLIA, Irene, *Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile: Hacia un enfoque centrado en los derechos de los niños, niñas y adolescentes*, 2025, URL https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2025/03/Salvo-Agoglia.-2025.-Pasado-presente-y-futuro-de-la-adopcion-en-Chile.pdf consultado 20/02/2026.
[37] LARREA HOLGUÍN, *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones*, v.5.
[38] Art. 152 CNA.
[39] Art. 69.6. CRE.
[40] Art. 11.2. CRE.

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE LA ADOPCIÓN PLENA Y EL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIVIL

En contraste, el régimen sucesorio contenido en el Libro III del Código Civil mantiene disposiciones estructuradas sobre la base del parentesco consanguíneo, reproduciendo criterios propios del derecho civil clásico. Por ejemplo, el artículo 1092 de dicho Código define que lo que se deja en sentido indeterminado a los "parientes", se entiende que se refiere a los consanguíneos del grado más próximo en correspondencia con los llamados de sucesión abintestato[41]. También se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes, pues cuando concurren con los menores adoptados, se produce una división de la herencia en dos partes, una para cada grupo de personas en cada estrato jurídico[42].

Si bien el Código Civil no excluye de manera expresa a los hijos adoptados, la utilización de categorías jurídicas centradas en la consanguinidad o las diferencias en las categorías sucesorias por esta cuestión genera interpretaciones restrictivas que afectan el ejercicio efectivo de los derechos hereditarios del hijo adoptado bajo el régimen de adopción plena. Esta situación configura una antinomia normativa relevante, en la que confluyen normas de distinta jerarquía y especialidad, generando inseguridad jurídica y potencial vulneración de derechos fundamentales.

Frente a ello, resulta necesario aplicar los criterios de solución de antinomias[43], en particular el principio de jerarquía normativa y el criterio de especialidad, privilegiando la normativa constitucional y especializada sobre las disposiciones civiles incompatibles. De acuerdo con la teoría general del derecho, las antinomias pueden resolverse mediante los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad. En el

[41] Art. 1092 Código Civil.
[42] Art. 326 Código Civil.
[43] GUASTINI, Riccardo, "Antinomias y lagunas" en *Anuario. UNAM*, 2003, URL https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11388/10435 consultado 18/02/2026.

caso objeto de estudio, el criterio de jerarquía resulta determinante, ya que la Constitución se ubica en el nivel normativo superior y obliga a que toda disposición legal se adecúe a sus principios[44]. Conforme al artículo 424 de la Constitución, esta prevalece sobre cualquier otra norma jurídica[45].

Asimismo, el criterio de especialidad refuerza la prevalencia del régimen de adopción plena contenido en el CNA, por tratarse de una normativa especial destinada a regular de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes. En contraste, el Código Civil responde a una estructura general y tradicional del derecho privado[46].

Desde el plano doctrinal, la doctrina contemporánea en derecho de familia sostiene que la filiación constituye una categoría jurídica autónoma, desvinculada de manera definitiva de criterios puramente biológicos[47]. En este sentido, la adopción plena es concebida como una ficción legal de consanguinidad que impone la equiparación absoluta de derechos entre hijos biológicos y adoptivos, incluidos los derechos sucesorios.

Desde la perspectiva de la derogatoria tácita, debe considerarse que cuando una norma posterior resulta incompatible con una anterior y ambas no pueden aplicarse simultáneamente, la disposición posterior prevalece en la medida de la incompatibilidad[48]. En este caso, la CRE y la regulación actual de la adopción plena configu-

[44] ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos* fundamentales, 2da edición, 2007.
[45] Arts. 424 y 425 CRE.
[46] GALIANO MARITAN, Grisel, "La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal" en *Revista de Derecho*, No. 27, 2019, DOI https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9248 consultado 20/02/2026.
[47] MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos, "La filiación, entre Biología y Derecho" en *Prudentia Iuris*, No. 76, 2013, URL https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf consultado 20/02/2026.
[48] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCC], 28 de febrero de 2024 (2-21-IN, ponente: Daniela Salazar Marín), párr. 24.

ran un marco jurídico posterior y especializado que desplaza cualquier interpretación civil restrictiva basada exclusivamente en la consanguinidad.

La Corte Constitucional del Ecuador [en adelante, CCE] ha sostenido que el principio de igualdad constituye un parámetro de control obligatorio para toda interpretación normativa, prohibiendo diferenciaciones que carezcan de justificación objetiva y razonable[49]. En consecuencia, cualquier interpretación del régimen sucesorio que limite los derechos del hijo adoptado resultaría inconstitucional. Asimismo, el interés superior del niño debe prevalecer frente a interpretaciones restrictivas que limiten el ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente[50].

En este contexto, se ha reconocido que la adopción plena produce una filiación jurídica equiparable en todos sus efectos a la filiación biológica, por lo que cualquier diferenciación en materia sucesoria carece de sustento constitucional. En consecuencia, las normas del Código Civil que mantengan criterios los cuales deben ser reinterpretadas conforme a la Constitución o consideradas tácitamente derogadas cuando resulten incompatibles con el principio de igualdad filial[51].

Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe una tensión normativa entre el régimen de adopción plena y ciertas disposiciones del Código Civil relacionadas con el derecho sucesorio. Esta situación genera incertidumbre jurídica respecto a la plena equiparación de derechos entre hijos biológicos y adoptados, especialmente en materia patrimonial.

Asimismo, se evidencia que la actual redacción del Código Civil puede dar lugar a

[49] SCC, 13 de marzo de 2024 (2688-19-EP, ponente: Richard Ortiz Ortiz).
[50] Art. 45 CRE.
[51] ALBALADEJO, Manuel, *Derecho de familia*, 2005.

interpretaciones que resulten contrarias al principio de igualdad reconocido en el artículo 11 numeral 2 de la CRE. En este sentido, mantener criterios que prioricen la consanguinidad como elemento determinante en la transmisión de derechos sucesorios resulta incompatible con el modelo de filiación que establece la adopción plena.

En consecuencia, la actual redacción del Código Civil, al mantener una estructura normativa basada en criterios de consanguinidad, vulnera el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 11 numeral 2 de la CRE, en tanto permite interpretaciones que pueden afectar el ejercicio pleno de los derechos sucesorios del hijo adoptado. La consanguinidad no puede constituir un límite para la transmisión patrimonial dentro del régimen de adopción plena, ya que el propio ordenamiento jurídico reconoce que dicha institución produce una filiación jurídica equiparable en todos sus efectos a la filiación por naturaleza.

De igual forma, debe considerarse que la adopción plena tiene como finalidad integrar al adoptado dentro de una nueva familia en igualdad de condiciones jurídicas respecto de los demás hijos. Por esta razón, la consanguinidad no puede constituir un límite para la transmisión patrimonial cuando el propio ordenamiento jurídico reconoce la igualdad de los vínculos filiatorios.

En consecuencia, el conflicto normativo identificado no constituye una mera discrepancia técnica entre cuerpos legales, sino una tensión estructural que compromete la coherencia del sistema jurídico ecuatoriano. La permanencia de criterios sucesorios centrados en la consanguinidad evidencia la necesidad de una revisión legislativa que garantice la plena armonización entre el derecho civil y el derecho constitucional de familia.

Finalmente, se concluye que resulta necesario interpretar el Código Civil conforme a la CRE y garantizar la prevalencia de las normas del CNA sobre aquel, además de a los principios de protección integral de la niñez y adolescencia, garantizando que las personas adoptadas gocen plenamente de los mismos derechos sucesorios que cualquier hijo dentro del núcleo familiar. Por tanto, la incompatibilidad normativa identificada exige una reforma legislativa expresa o, en su defecto, una interpretación judicial conforme a la CRE.

Recomendaciones

Se sugiere la necesidad de impulsar una reforma expresa al Código Civil con el objeto de armonizar su régimen sucesorio con los principios constitucionales y con el CNA, incorporando disposiciones claras que reconozcan de manera inequívoca los derechos sucesorios de los hijos adoptados en igualdad de condiciones.

Asimismo, se recomienda que los jueces y operadores de justicia apliquen de manera directa los principios constitucionales de igualdad, no discriminación e interés superior del niño al resolver conflictos sucesorios que involucren a hijos adoptados, evitando interpretaciones formalistas basadas exclusivamente en criterios de consanguinidad y, en caso de duda fundamentada en las consideraciones apuntadas en esta investigación, eleven la respectiva consulta de norma a la CCE.

Se propone que las facultades de derecho y centros de formación jurídica fortalezcan la enseñanza del derecho de familia desde una perspectiva constitucional y garantista, promoviendo una comprensión actualizada de la filiación y de la adopción plena. Además, es conveniente realizar estudios que fomenten la elaboración de jurisprudencia vinculante que consolide criterios claros sobre la igualdad sucesoria entre hijos biológicos y adoptivos, contribuyendo a la uniformidad de decisiones

judiciales.

En otro orden, el Estado debe desarrollar políticas públicas orientadas a la sensibilización social respecto de la adopción plena como una forma legítima y plena de filiación, combatiendo estigmas y concepciones discriminatorias. Los profesionales del Derecho deben asesorar adecuadamente a las familias adoptantes sobre los efectos jurídicos de la adopción plena, especialmente en materia patrimonial y sucesoria, con el fin de prevenir futuros conflictos.

Bibliografía

AGÜERO SANJUAN, Sebastián, "Apuntes sobre la seguridad jurídica y las antinomias. Una propuesta de estudio" en *Saber y Justicia*, vol. 1, No. 21, 2022, pp. 6-29, URL https://www.saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/download/139/147 consultado 18/02/2026.

ALBALADEJO, Manuel, *Derecho de familia*, Civitas, 2005, Madrid.

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos* fundamentales, 2da edición, Centro de Estudios Constitucionales, 2007, Madrid.

BERTOLÉ, Cecilia y TORROBA, Esteban, "El interés superior del niño como principio rector en materia de adopciones: controversias en torno a las guardas de hecho en el nuevo Código Civil y Comercial argentino" en *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas,* 2015, URL https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/download/3647/3758/13993 consultado 20/02/2026.

BRAVO PÉREZ, Isabella, "Socioafectividad y nuevas configuraciones familiares: una aproximación desde las familias de acogidas" en *Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*, vol. LXXVIII, No. 2278 bis, 2024, pp. 84-109, URL https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/download/10490/9737/14292 consultado 20/02/2026.

CASTRO NÚÑEZ, Wilson Eduardo, CORONEL PILOSO, Johanna Emperatriz y LOOR MIRANDA, Cristina Gabriel, "La adopción de menores en el marco jurídico ecuatoriano" en *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, vol. VI, No. 1, 2021, pp. 43-49, DOI http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1415 consultado 19/02/2026.

Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005).

Código Orgánico General de Procesos, de 12 de mayo de 2015 (Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).

CASTILLO YARA, Esperanza, "Evolución del concepto de familia desde la Constitución de 1991" en *Vía Iuris,* No. 32, 2022, pp. 113-131, DOI

https://doi.org/10.37511/viaiuris.n32a6 consultado 18/02/2026.

DE LORENZI, Mariana, *El derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida*, Universitat de Barcelona, 2015, URL https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI_TESIS.pdf consultado 17/02/2026.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, Trotta, 2009, Madrid.

GALIANO MARITAN, Grisel, "La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal" en *Revista de Derecho*, No. 27, 2019, pp. 39-57, DOI https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9248 consultado 20/02/2026.

GONZÁLEZ SANTANA, Elena, *Filiación, nuevos modelos de familia y técnicas de reproducción humana asistida*, Universidad de La Laguna, 2020, URL https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19364/Filiacion%2C%20nuevos%20modelos%20de%20familia%20y%20reproduccion%20humana%20asistida.%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado 17/02/2026.

GUASTINI, Riccardo, "Antinomias y lagunas" en *Anuario. UNAM*, 2003, URL https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11388/10435 consultado 18/02/2026.

GUAYARA MORALES, Diana Marcela y VILLARRAGA TOVAR, Maritza Andrea, "Realidades sociales, familiares y del desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil" en *Espacio Sociológico*, No. 3, 2022, pp. 37-58, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9063309 consultado 18/02/2026.

LARREA HOLGUÍN, Juan, *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones*, Vol. 5, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Quito.

LARREA HOLGUÍN, Juan, *Derecho de familia ecuatoriano*, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010, Quito.

LASSARTE, Carlos, *Derecho de familia*, Marcial Pons, 2019, Madrid.

Ley 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia, de 23 de diciembre de 2002 (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003).

LOJAN ALVARADO, Harold Patricio, "Incongruencias en el régimen jurídico de la adopción, respecto de la sucesión intestada" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 8, No. 6, 2024, pp. 11740-11751, DOI https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15970 consultado 18/02/2026.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos, "La filiación, entre Biología y Derecho" en *Prudentia Iuris*, No. 76, 2013, pp. 117-133, URL https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf consultado 20/02/2026.

OJEDA CHÚ, Mariana Lucía, AYALA ROYAS, Melissa Annie, HUAMANÍ CORNEJO, Josué Abel, LEVERIAN RODRÍGUEZ, Junior, OBESO JULCA, Ailin Jhurley y RODRÍGUEZ AIRAC, Claudia Gianinna, "Tratamiento jurídico del proceso de filiación: derecho a la identidad y la prueba de ADN" en *Revista CES Derecho*, vol. 16, No. 1, 2025, pp. 14-29, DOI https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7705 consultado 17/02/2026.

SALVO AGOGLIA, Irene, *Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile: Hacia un enfoque centrado en los derechos de los niños, niñas y adolescentes*, Irene Salvo Agoglia (Ed.), 2025, Santiago, URL https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2025/03/Salvo-Agoglia.-2025.-Pasado-presente-y-futuro-de-la-adopcion-en-Chile.pdf consultado 20/02/2026.

SANCIÑENA ASURMENDI, Camino y GAGO SIMARRO, Clara, "La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria" en *Derecho Privado y Constitución*, No. 34, 2019, pp. 139-195, DOI https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.34.04 consultado 18/02/2026.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 13 de marzo de 2024 (2688-19-EP, ponente: Richard Ortiz Ortiz).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 28 de febrero de 2024 (2-21-IN, ponente: Daniela Salazar Marín).

VALENCIA GRAJALES, José Fernando, "La familia como núcleo fundamental de la sociedad y el nuevo Acuerdo de paz Farc – Colombia" en *FAIA*, vol. 7, No. 31, 2018, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6800031.pdf consultado 19/02/2026.